



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 24 DE JULIO DE 1999

Número 169

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

- 8869 9811 Decreto n.º 109/1999, de 23 de julio, por el que se nombra Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda a don Eduardo Linares Gil.

Consejería de Educación y Cultura

- 8869 9812 Decreto n.º 110/1999, de 23 de julio, por el que se cesa a don Francisco Esquembre Martínez como Director General de Universidades de la Consejería de Educación y Cultura.
- 8869 9813 Decreto n.º 111/1999, de 23 de julio, por el que se nombra a don José María Martínez Selva, como Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Cultura.

Universidad Politécnica de Cartagena

- 8869 9767 Resolución R-084/99, de 21 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a don Antonio López Gómez Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento «Tecnología de Alimentos».

Consejería de Sanidad y Consumo

- 8869 9814 Decreto n.º 112/1999, de 23 de julio, por el que se cesa a don Martín Quiñonero Sánchez como Director General de Salud.
- 8870 9815 Decreto n.º 113/1999, de 23 de julio, por el que se nombra a don Martín Quiñonero Sánchez Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.
- 8870 9816 Decreto n.º 114/1999, de 23 de julio, por el que se cesa a don José Gabriel Ruiz González como Director General de Recursos.
- 8870 9817 Decreto n.º 115/1999, de 23 de julio, por el que se nombra a don José Gabriel Ruiz González Director General de Consumo.
- 8870 9818 Decreto n.º 116/1999, de 23 de julio, por el que se nombra a don Luis Navarro Tenedor Director General de Recursos.
- 8870 9819 Decreto n.º 117/1999, de 23 de julio, por el que se nombra a don Domingo Coronado Romero Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria.
- 8871 9820 Decreto n.º 118/1999, de 23 de julio, por el que se nombra a don Francisco José García Ruiz Director General de Salud Pública.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 8871 9343 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Consejería de Cultura y Educación

- 8871 9649 Orden de 8 de julio de 1999, por la que se ejerce el derecho de retracto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Castillo de Larache, de Murcia.
- 8871 9657 Orden de 30 de junio de 1999, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento Escuelas Infantiles, dependientes de Entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia.
- 8877 9656 Orden de 30 de junio de 1999 de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

- 8883 9344 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de inscripción como entidad colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental a la mercantil Labaqua, S.A.

Consejería de Sanidad y Política Social

- 8884 9335 Anexo para 1999 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Pág.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo
8886 9233 Convenio Colectivo de Trabajo para Residencia de Ancianos San Francisco, de Águilas. Exp. 27/99.

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Educación
8892 9655 Resolución de la Consejería de Cultura y Educación por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de "Obras de restauración de la Capilla del Socorro, antesacristía y saneado de criptas de la Catedral de Murcia".

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

8892 9652 Anuncio de contratación.
8892 9654 Anuncio de contratación.
8893 9653 Anuncio de contratación.
8893 9650 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.
8894 9651 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

8894 9341 Anuncio de organización profesional: Asociación de trabajadores.
8894 9337 Notificación de acuerdo de iniciación del expediente sancionador n.º 5T99PS0023.
8894 9336 Notificación de acuerdo de iniciación del expediente sancionador n.º 5T99PS0026.
8895 9342 Anuncio de Organización Profesional: Confederación de empresarios.

Pág.

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Uno de Murcia**

8896 8672 Corrección de error.

De lo Social número Cinco de Murcia

8896 9298 Autos 1.011/98, incidente 3/99, sobre ejecución de sentencia.

Primera Instancia número Dos de San Javier

8896 9396 Procedimiento verbal 85/99.

IV. Administración Local**Jumilla**

8897 9583 Resolución Alcaldía 5-7-99.
8898 9584 Resolución Alcaldía (7-7-99) delegando competencias en la Comisión de Gobierno.

Mazarrón

8898 9278 Corrección error.

Ahora en Internet

B.O.R.M.

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

www.carm.es/borm/**suscríbete**

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial				Internet Archivo Histórico			
Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	31.690	1.268	32.958	Anual	25.000	1.000	26.000
Aytos. y Juzgados	14.549	582	15.131	Aytos. y Juzgados	11.478	459	11.937
Semestral	23.809	952	24.761	Semestral	15.000	600	15.600

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

9811 Decreto n.º 109/1999, de 23 de julio, por el que se nombra Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda a don Eduardo Linares Gil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 1999.

DISPONGO:

Nombrar a don Eduardo Linares Gil Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dado en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Educación y Cultura

9812 Decreto n.º 110/1999, de 23 de julio, por el que se cesa a don Francisco Esquembre Martínez como Director General de Universidades de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 1999,

DISPONGO:

Cesar a don Francisco Esquembre Martínez como Director General de Universidades de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

9813 Decreto n.º 111/1999, de 23 de julio, por el que se nombra a don José María Martínez Selva, como Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 1999,

DISPONGO:

Nombrar a don José María Martínez Selva como Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Cultura.

Dado en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

Universidad Politécnica de Cartagena

9767 Resolución R-084/99, de 21 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a don Antonio López Gómez Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento «Tecnología de Alimentos».

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; por la Ley 5/98 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 3 de agosto, de Creación de la Universidad Politécnica de Cartagena; y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1.898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario y a la vista de la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el Concurso de Méritos para provisión en esta Universidad de una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, del área de conocimiento de "Tecnología de Alimentos", convocado por resolución de esta Universidad de 9 de noviembre de 1998 («B.O.E.» de 21 de diciembre), este Rectorado

RESUELVE:

1.º Nombrar al Dr. D. Antonio LÓPEZ GÓMEZ, Dr. Ingeniero Agrónomo y con D.N.I. número 74.330.395-F, Catedrático de Universidad del Área de "Tecnología de Alimentos", con dedicación a tiempo completo y destino en la E.T.S. de Ingeniería Agronómica de la Universidad Politécnica de Cartagena, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponda.

2.º El nombramiento surtirá efectos del día de la fecha.

3.º Que se dé traslado de la presente Resolución para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», así como al Registro General de Personal de la Función Pública a efectos de su registro.

Cartagena, 21 de junio de 1999.- El Rector Presidente, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Sanidad y Consumo

9814 Decreto n.º 112/1999, de 23 de julio, por el que se cesa a don Martín Quiñonero Sánchez como Director General de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 23 de julio de 1999,

DISPONGO:

El cese de D. Martín Quiñonero Sánchez Director General de Salud.

Dado en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Consumo

9815 Decreto n.º 113/1999, de 23 de julio, por el que se nombra a don Martín Quiñonero Sánchez Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 4/1988, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en relación con el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 23 de julio de 1999,

DISPONGO:

Nombrar a don Martín Quiñonero Sánchez Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Dado en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Consumo

9816 Decreto n.º 114/1999, de 23 de julio, por el que se cesa a don José Gabriel Ruiz González como Director General de Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, en relación con el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 23 de julio de 1999,

DISPONGO:

El cese de D. José Gabriel Ruiz González como Director General de Recursos del Servicio Murciano de Salud.

Dado en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Consumo

9817 Decreto n.º 115/1999, de 23 de julio, por el que se nombra a don José Gabriel Ruiz González Director General de Consumo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 23 de julio de 1999,

DISPONGO:

Nombrar a don José Gabriel Ruiz González Director General de Consumo.

Dado en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Consumo

9818 Decreto n.º 116/1999, de 23 de julio, por el que se nombra a don Luis Navarro Tenedor Director General de Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, en relación con el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 23 de julio de 1999,

DISPONGO:

Nombrar a don Luis Navarro Tenedor Director General de Recursos del Servicio Murciano de Salud.

Dado en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Consumo

9819 Decreto n.º 117/1999, de 23 de julio, por el que se nombra a don Domingo Coronado Romero Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 23 de julio de 1999,

DISPONGO:

Nombrar a don Domingo Coronado Romero Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria.

Dado en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Consumo

9820 Decreto n.º 118/1999, de 23 de julio, por el que se nombra a don Francisco José García Ruiz Director General de Salud Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 23 de julio de 1999,

DISPONGO:

Nombrar a don Francisco José García Ruiz Director General de Salud Pública.

Dado en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

9343 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 100/1999. Construcción de vivienda familiar, en diputación de El Esparragal del término municipal de Puerto Lumbreras. Promovido por Francisco López Zurano.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 14 de junio de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Cultura y Educación

9649 Orden de 8 de julio de 1999, por la que se ejerce el derecho de retracto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Castillo de Larache, de Murcia.

A propuesta de la Dirección General de Cultura, y en aplicación de los artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1986), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,

Esta Consejería ha resuelto:

Primero.- Ejercer el derecho de retracto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a sus fondos, sobre el Castillo de Larache, que fue adjudicado en Auto de Juicio Ejecutivo, en el Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Murcia, el 25 de noviembre de 1998, siendo sus datos de identificación los siguientes:

Parcela número 138, polígono 120, paraje Monteagudo. Superficie de 1,0215 hectáreas. Linda: Por el Norte y Este, con D. Lozano Miguel, herederos; por el Sur, con D. Miguel Serrano y camino de Larache, y por el Oeste, con D. Miguel Serrano.

Segundo.- Que se abone a D. Herminio Robles Martínez el precio de remate de ocho millones de pesetas, mas los gastos que origine esta transmisión.

Murcia a 8 de julio de 1999.—El Consejero de Cultura y Educación, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Cultura y Educación

9657 ORDEN de 30 de junio de 1999, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento Escuelas Infantiles, dependientes de Entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Educación realiza las funciones y servicios que en materia de Guarderías Infantiles correspondía a la Administración Central (Real Decreto de transferencias 2.415/83 de 20 de julio; Decreto 88/1986 de 30 de diciembre, por el que se adscriben las Guarderías Infantiles a la Consejería de Cultura y Educación) entre los que se encuentran el de contribución al mantenimiento y la potenciación de los servicios educativos destinados a la Primera Infancia.

Con el fin de dar cumplimiento a sus atribuciones y compromisos con las distintas Administraciones que intervienen en el desarrollo de Programas de Atención a la Primera Infancia, en el Presupuesto para el ejercicio 1999, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 12/1998, de 31 de diciembre, figura en el Programa 422 B (Centros de Educación Infantil), el correspondiente crédito destinado a Entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia para el mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Se prevé el pago anticipado del importe de las subvenciones concedidas con la finalidad de asegurar que los

beneficiarios dispongan de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las acciones subvencionadas.

En consecuencia, conforme al artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y a lo previsto en el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1.1 La Consejería de Cultura y Educación convoca subvenciones para el mantenimiento durante 1999 de Escuelas Infantiles de titularidad de Entidades sin ánimo de lucro.

1.2 La solicitud y concesión de las subvenciones se regirá por las bases reguladoras que establece la presente Orden.

1.3 Las subvenciones se concederán con cargo a la partida 15.03.422B.483 (30.000.000.-Ptas) del vigente Presupuesto de gastos.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden, las Entidades sin ánimo de lucro titulares de Escuelas Infantiles que cumplan los siguientes requisitos:

- Atender a niños menores de tres años.
- Haber justificado suficientemente, en los plazos previstos

y en todo caso en el momento de presentar la solicitud de subvención, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.

- Disponer de un Proyecto Educativo de Centro.
- Tener unas ratios adecuadas para estas edades. (Anexo

II de la Orden de convocatoria).

- 3-12 meses, máximo: 8 niños/aula/educador.
- 12-24 meses, máximo: 13 niños/aula/educador.
- 24-36 meses, máximo: 20 niños/aula/educador.

- Estar inscrita en el Registro Regional de Guarderías Infantiles dependiente de la Consejería de Cultura y Educación (B.O.R.M. n.º 76 de 3 abril de 1989).

- Cumplir la normativa vigente de apertura y funcionamiento, exigida por el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada.

- Contar con un Libro de Matrícula general del Centro en el que estén consignados los siguientes datos: Curso, nombre y apellidos del niño matriculado, fecha de alta y baja, fecha de nacimiento, servicios que recibe (escolaridad, comedor, etc.), y cuantía mensual que paga.

Artículo 3.- Tramitación.

1. Solicitudes.

a) Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden.

b) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzilla, 42, 2.ª escalera, 4.ª planta, 30005-Murcia), en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el

Palacio de San Esteban C/. Acisclo Díaz, s/n de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) El plazo de presentación será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/mes, especificando la duración del Curso Escolar.

b) Presupuesto General de gastos e ingresos de cada una de las Escuelas solicitantes.

c) Costo/plaza/niño por Curso Escolar, que se calcula sumando los gastos generales (personal, mantenimiento general, manutención, etc) y dividiéndolos por el número de niños de cada Escuela.

d) Certificación acreditativa de los datos de cada Escuela que solicita subvención (Anexo II).

e) Certificación acreditativa de la relación nominal de trabajadores de cada Escuela que solicita subvención (Anexo III).

f) Proyecto Educativo de Centro, de cada una de las Escuelas solicitantes, que contemple los siguientes puntos:

- Análisis del Contexto
- Principios de Identidad
- Objetivos Generales del Centro
- Estructura Organizativa

g) Fotocopia compulsada de la Licencia Municipal de apertura, o el documento acreditativo de haberla solicitado y encontrarse en trámite.

h) Fotocopia compulsada del Libro de Matrícula del Centro con la relación de niños matriculados en el Curso 98/99.

Artículo 4.- Valoración de las solicitudes.

1. Como criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones, se tendrán en cuenta:

- Como criterios preferentes:

* Estar ubicadas en zonas de alto índice de depresión social.

* Atender a niños de entornos de alto riesgo social.

* Atender a niños de familias de bajo nivel económico.

* Desarrollar programas de interés social.

* Relación coste y calidad de los servicios prestados y su repercusión efectiva en las tarifas de los niños atendidos.

- Otros criterios de valoración:

* Atender a niños con necesidades educativas especiales.

* Número de trabajadores

* Número de niños matriculados.

* Número de niños con servicio de comedor

2. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de evaluación integrada por cuatro miembros designados por el Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional, quien actuará como Presidente.

Artículo 5.- Resolución.

1. El Consejero, a la vista de la propuesta de resolución elaborada por la Comisión de Evaluación que le eleve el Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional,

resolverá la concesión o denegación de la subvención, indicando en el primer caso su cuantía.

2. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de tres meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo 3.1.c). Transcurridos los tres meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas, que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

5. La concesión de subvención se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 6.-Pago.

De acuerdo con lo establecido en el artículo doce de la Ley 11/98, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional que introduce el punto 8 en el artículo 51 de la Ley 3/90 de Hacienda de la Región de Murcia; teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades subvencionadas, el pago de las subvenciones se tramitará de forma anticipada en el momento de su concesión y previamente a la justificación de las acciones subvencionadas.

Artículo 7.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) Hacer constar en toda la información y publicidad, la participación de la Consejería de Cultura y Educación, -Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional-.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- f) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.
- g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la

modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la Subvención

Artículo 9.- Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar el empleo de la subvención antes del 31 de enero del 2000, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas del empleo de la subvención recibida (gastos de personal, alimentación y derivados de la función educativa de estos Centros).

Artículo 10.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.11 de la Ley de la Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, (suplemento n.º 5 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 299 de 30/12/1991)

Artículo 11.- Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992. (Suplemento n.º 5 del «B.O.R.M.» n.º 299, de 30/12/1991).

Artículo 12.- Recurso.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional para dictar las Resoluciones que estime oportunas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de junio de 1999.—El Consejero de Cultura y Educación, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Ilma. Sra. Secretaria General e Ilmo.Sr Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

ANEXO I
SOLICITUD

D/D^a _____ como titular o
representante legal de la Escuela Infantil _____
Dirección _____
Localidad: _____ Distrito Postal _____ Teléfono _____
Código Identificación Fiscal de la Escuela Infantil (C.I.F.) _____
Código Identif. Seguridad Social de la Escuela Infantil _____
Entidad Bancaria _____ Sucursal _____
Dirección _____ Localidad _____
Código Cuenta Cliente de la Escuela Infantil (20 dígitos) _____
Nº de Registro Regional Guarderías Infantiles Hijos de Trabajadores _____

DATOS DE LA ESCUELA INFANTIL - CURSO ESCOLAR 98/99

- Número total de niños _____
 . niños 03 - 12 meses _____
 . niños 12 - 14 meses _____
 . niños 24 - 36 meses _____
 . _____
- Niños que comen _____
- Niños con necesidades educativas especiales _____
- Nº Total de Aulas _____
- Nº total de trabajadores _____

SOLICITA: Subvención para el funcionamiento y mantenimiento de las Escuelas Infantiles relacionadas anteriormente, al amparo de la Orden de 30 de junio de 1999 (B.O.R.M. nº _____ de _____ de 1999) por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles, dependientes de Entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia.

A tal objeto se adjunta la pertinente documentación.

_____, a _____ de _____ de 1999

Firma:

Excmo.Sr.Consejero de Cultura y Educación.

ANEXO II. ESCUELA INFANTIL		MUNICIPIO			
EDAD	Nº AULAS	NOMBRE EDUCADOR-A/ES-AS	Nº NIÑOS POR AULAS	Nº NIÑOS INTEGRACION (POR AULA)	NIÑOS QUE COMEN
0-12 meses					
			1		
1-2 años					
2-3 años					
TOTAL					

MUNICIPIO_

[illegible]

- (1) Educador (Téc. Grado Medio, F.P. II, etc.); Cocinero; Limpiador; Subalterno; Vigilante; etc...
- (2) Fijo, eventual; prácticas, otro tipo de contratación.
- (3) Si en el Centro impartieran otros niveles, solo se reflejarán en este Anexo el personal que atiende.

Consejería de Cultura y Educación

9656 ORDEN de 30 de junio de 1999 de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Educación realiza las funciones y servicios que en materia de Guarderías Infantiles correspondía a la Administración Central (Real Decreto de transferencias 2.415/83 de 20 de julio; Decreto 88/1986 de 30 de diciembre, por el que se adscriben las Guarderías Infantiles a la Consejería de Cultura y Educación) entre los que se encuentran el de contribución al mantenimiento y la potenciación de los servicios educativos destinados a la Primera Infancia.

Con el fin de dar cumplimiento a sus atribuciones y compromisos con las distintas Administraciones que intervienen en el desarrollo de programas de atención a la Primera Infancia en el Presupuesto para el ejercicio 1999, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 12/1998, de 31 de diciembre, figura en el Programa 422 B: Centros de Educación Infantil, el correspondiente crédito destinado a Corporaciones Locales para el mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Se prevé el pago anticipado del importe total de las subvenciones concedidas con la finalidad de asegurar que los beneficiarios dispongan de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las acciones subvencionadas.

En consecuencia, conforme al artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y a lo previsto en el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director de Ordenación Académica y Formación Profesional,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1.1. La Consejería de Cultura y Educación convoca subvenciones para el mantenimiento durante 1999 de Escuelas Infantiles de titularidad municipal.

1.2 La solicitud y concesión de las subvenciones se regirá por las bases reguladoras que establece la presente Orden.

1.3 Las subvenciones se concederán con cargo a la partida 15.03.422B.463 (266.500.000.-Ptas) del vigente Presupuesto de gastos.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden las Corporaciones Locales titulares de Escuelas Infantiles que cumplan los siguientes requisitos:

-Atender a niños menores de tres años. Excepcionalmente, en el año 1999, se subvencionará el nivel de 3-4 años en aquellas localidades que los Colegios Públicos no den cobertura total a este nivel.

- Haber justificado suficientemente, en los plazos previstos y en todo caso en el momento de presentar la solicitud de subvención, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.

- Disponer de un Proyecto Educativo de Centro.
- Tener unas ratios adecuadas para estas edades.
3-12 meses, máximo: 8 niños/aula/Educador
12-24 meses, máximo: 13 niños/aula/Educador
24-36 meses, máximo: 20 niños/aula/Educador
36-48 meses, máximo: 25 niños/aula/Educador

- Estar inscritas en el Registro Regional de Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación (BORM número 76, de 3 de abril de 1989).

- Contar con un Libro de Matrícula general del Centro en el que estén consignados los siguientes datos: Curso, nombre y apellidos del niño matriculado, fecha de alta y baja, fecha de nacimiento, servicios que recibe (escolaridad, comedor, etc.), y cuantía mensual que abona.

Artículo 3.-Tramitación.

1. Solicitudes

a) Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como Anexo I a la presente Orden.

b) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª Escalera, 4.ª planta, 30005 Murcia), en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban (C/ Acisclo Díaz s/n de Murcia) o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) El plazo de presentación será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/mes, especificando la duración del Curso Escolar.

b) Presupuesto General de gastos e ingresos de cada una de las Escuelas solicitantes.

c) Costo Plaza niño por Curso Escolar, (gastos generales: personal, mantenimiento general y manutención; dividido por el número de niños) referido a cada una de las Escuelas solicitantes.

d) Certificación acreditativa de los datos de cada Escuela que solicita subvención (Anexos II y III).

e) Certificación acreditativa de la relación nominal de trabajadores de cada Escuela que solicita subvención (Anexo IV).

f) Proyecto Educativo de Centro, de cada una de las Escuelas solicitantes, que contemple los siguientes puntos:

- Análisis del Contexto
- Principios de Identidad
- Objetivos Generales del Centro
- Estructura Organizativa

g) Fotocopia compulsada del Libro de Matrícula del Centro con la relación de niños matriculados en el Curso 98/99.

Artículo 4.- Valoración de solicitudes.

1. Como criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones, se tendrán en cuenta:

- * Número de niños matriculados.
- * Atender niños con necesidades educativas especiales.
- * Número de trabajadores.
- * Número de niños con servicio de comedor

2. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de evaluación integrada por cuatro miembros designados por el Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional, quien actuará como Presidente.

Artículo 5.- Resolución.

1. El Consejero, a la vista de la propuesta de resolución elaborada por la Comisión de evaluación que le eleve el Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional, resolverá la concesión o denegación de la subvención, indicando en el primer caso su cuantía.

2. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de tres meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo 3.1.c). Transcurridos los tres meses sin que se haya dictado resolución expresa las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se le concedió la ayuda o subvención.

4. La resolución de concesión se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 6.-Pago.

De acuerdo con lo establecido en el artículo doce de la Ley 11/98, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional que introduce el punto 8 en el artículo 51 de la Ley 3/90 de Hacienda de la Región de Murcia; teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades subvencionadas, el pago de las subvenciones se tramitará de forma anticipada en el momento de su concesión y previamente a la justificación de las actividades subvencionadas.

Artículo 7.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) Hacer constar en toda la información y publicidad, la participación de la Consejería de Cultura y Educación, -Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional-.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 9.- Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130, de 7 de unio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar el empleo de la subvención antes del 31 de enero del 2000, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas del empleo de la subvención recibida (gastos de personal, alimentación y derivados de la función educativa de estos Centros).

Artículo 10.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.11 de la Ley de la Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del «B.O.R.M.» n.º 299, de 30/12/1991).

Artículo 11.- Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (suplemento n.º 5 del B.O.R.M. n.º 299 de 30/12/1991).

Artículo 12.- Recurso.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional para dictar las Resoluciones que estime oportunas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de junio de 1999.—El Consejero de Cultura y Educación, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Ilma. Sra. Secretaria General e Ilmo.Sr. Director General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

ANEXO I
SOLICITUD

D/D^a _____ como
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____
Dirección _____ Localidad _____
Distrito Postal _____ Teléfono _____

Código Identificación Fiscal del Ayuntamiento (C.I.F.) _____
Código Identif. Seguridad Social del Ayuntamiento _____

Entidad Bancaria _____ Sucursal _____
Dirección _____ Localidad _____
Código Cuenta Cliente del Ayuntamiento (20 dígitos) _____

ESCUELAS INFANTILES QUE PERTENECEN AL AYUNTAMIENTO

NOMBRE	LOCALIDAD
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____
6. _____	_____
7. _____	_____
8. _____	_____
9. _____	_____
10. _____	_____

SOLICITA: Subvención para el funcionamiento y mantenimiento de las Escuelas Infantiles relacionadas anteriormente, al amparo de la Orden de 30 de Junio de 1999 (B.O.R.M. n° _____ de _____ de 1999) por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

A tal objeto se adjunta la pertinente documentación.

_____ a _____ de _____ de 1999
Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ANEXO II

(Por cada Escuela Infantil)

D/D^a _____ como Director/a
de la Escuela Infantil _____
perteneciente al Ayuntamiento _____
Dirección de la Escuela _____
Localidad: _____ Distrito Postal _____ Teléfono _____

DATOS DE LA ESCUELA INFANTIL - CURSO ESCOLAR 98/99

- Número total de niños _____

. niños 03 - 12 meses _____
. niños 12 - 14 meses _____
. niños 24 - 36 meses _____
niños 36 - 48 meses _____

- Niños que comen _____
- Niños con necesidades educativas especiales _____
- N° Total de Aulas _____
-N° Total de Trabajadores _____

CERTIFICO: Que son ciertos los datos consignados en los Anexos II y III, para que consten en la solicitud de Subvención que regula la Orden de 30 de Junio de 1999 (B.O.R.M. n° _____ de _____ de 1999) por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.
A tal objeto se adjunta el Proyecto Educativo de Centro.

_____, a _____ de _____ de 1999

Firma del/la Director/a:

ANEXO III.

ESCUELA INFANTIL

MUNICIPIO

EDAD	Nº AULAS	NOMBRE EDUCADOR	Nº NIÑOS POR AULA	Nº NIÑOS INTEGRACIÓN (POR AULA)	Nº NIÑOS QUE COMEN
0 - 12 meses					
1 - 2 años					
2- 3 años					
3-4 años					
TOTAL					

(Por cada Escuela Infantil)

[illegible]

- (1) Educador (Téc. Grado Medio, F.P. II, etc.); Cocinero; Limpiador; Subalterno; Vigilante; etc...
- (2) Funcionario; Interino; Personal Laboral fijo/eventual; otro tipo de contratación.
- (3) Si en el Centro impartieran otros niveles, solo se reflejarán en este Anexo el personal que atiende a los niños objeto de esta Convocatoria.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

9344 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de inscripción como entidad colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental a la mercantil Labaqua, S.A.

Visto el expediente número 468/98 seguido a LABAQUA, S.A., con domicilio para notificaciones en C/. Alona, 33, 03007-ALICANTE, solicitando su inscripción como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto n.º 27/1998 de 14 de mayo (B.O.R.M. N.º 117, de 23 de mayo),

RESULTA:

Primero. Mediante escrito de fecha 03-07-1998, por la empresa referenciada se solicitó la inscripción como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los campos y modalidades siguientes:

a) Operaciones de toma de muestras, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar residuos y efluentes de cualquier naturaleza.

b) Controles reglamentados en materia de emisiones atmosféricas y calidad del aire.

c) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las actas de puesta en marcha y los programas de vigilancia ambiental.

d) Certificaciones sobre el cumplimiento de la legislación ambiental que han de acompañar a la declaración anual de las empresas.

e) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y dictamen sobre el funcionamiento, el estado y el mantenimiento de los sistemas de autocontrol y de las instalaciones de anticontaminación y la eficacia de las medidas de corrección adoptadas y, en general, asistencia técnica en la comprobación del cumplimiento de las normas en materia de calidad ambiental, y en los procedimientos de adecuación ambiental de industrias, actividades e infraestructuras.

Las modalidades señaladas en los apartados a, c y e, se solicitan para los siguientes campos: residuos, vertidos y calidad del agua y emisiones y calidad del aire.

Segundo. Con fecha 18 de marzo de 1999, tras las comprobaciones necesarias, se ha emitido por el Servicio de Calidad Ambiental informe técnico favorable a la inscripción en determinados campos y modalidades, condicionados a la presentación de información en algunos casos, tal como se especificó. En fecha 29 de marzo de 1999, por el Instructor se formuló propuesta de resolución que se remitió al interesado al objeto de en el plazo de 15 días pudiera alegar, tomar audiencia y vista del expediente y presentar la información requerida.

Tercero. Con fecha 15 de abril de 1999, la mercantil presentó alegaciones e información adicional que han sido desestimadas por los siguientes motivos:

En relación con el campo a): para Medio Marino y Diagnóstico de Suelos Contaminados, por no ser la documentación aportada justificativa de la disponibilidad de

equipos de muestreo y en el caso de Admisibilidad en Vertedero, Admisibilidad para Combustión y Determinación de Peligrosidad, por no aportar la instrumentación y elementos necesarios. En cuanto al campo b): Es insuficiente la instrumentación y elementos de que dispone la empresa para hacer frente a las necesidades ambientales.

Vistos los antecedentes mencionados, de conformidad con el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, el Decreto número 63/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y las demás normas de general y pertinente aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Inscribir a la empresa LABAQUA, S.A. como Entidad Colaboradora con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia, con el número 468/98 para que pueda desarrollar sus funciones en las siguientes condiciones:

A) Los campos y modalidades de actuación para las cuales queda acreditada son:

a) Operaciones de toma de muestras, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar residuos y efluentes de cualquier naturaleza:

Solamente en vertidos y calidad del agua, para:

I.- Vertidos y calidad de aguas continentales

c) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las actas de puesta en marcha y los programas de vigilancia ambiental.

d) Certificaciones sobre el cumplimiento de la legislación ambiental que han de acompañar a la declaración anual de las empresas.

e) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y dictamen sobre el funcionamiento, el estado y el mantenimiento de los sistemas de autocontrol y de las instalaciones de anticontaminación y la eficacia de las medidas de corrección adoptadas y, en general, asistencia técnica en la comprobación del cumplimiento de las normas en materia de calidad ambiental, y en los procedimientos de adecuación ambiental de industrias, actividades e infraestructuras.

Las modalidades señaladas en los apartados c y e, se podrán desarrollar para los siguientes campos: residuos, vertidos y calidad del agua y emisiones y calidad del aire.

B) El ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C) Para las tarifas orientativas a aplicar, con carácter revisable anualmente, se indican los márgenes siguientes:

Hora titulado superior: Entre 4.000.- ptas. y 6.000.- ptas.

Hora titulado medio: Entre 3.500.- ptas. y 5.500.- ptas.

Hora trabajador especialista: Entre 2.000.- ptas. y 3.000.- ptas.

Hora trabajador sin cualificar: Entre 1.000.- ptas. y 2.500.- ptas.

Dieta completa: Entre 6.000.- ptas. y 11.000.- ptas.

Media dieta: Entre 2.500.- ptas. y 5.000.- ptas.

Mínimo por expediente: Entre 15.000.- ptas. y 45.000.- ptas.

Desplazamientos: Entre 24.- ptas./km. y 40.- ptas./km.

Análítica: La tarifa propuesta por la entidad.

D) En ejercicio de sus funciones la entidad colaboradora se ajustará a las normas concretas, prescripciones y metodologías que para realizar las actuaciones se señalen por el Servicio de Calidad Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, se concretan las condiciones siguientes:

1. En la comunicación previa a la actuación de la entidad, a que se refiere el art. 10.3 del Decreto, se indicará :

·Lugar, punto y hora de la toma de muestras y/o inspección de las instalaciones.

·Medios materiales, métodos, personal y su cualificación, a utilizar en la toma de muestras y/o inspección de las instalaciones.

·Metodología a utilizar.

·Plazo estimado para emisión del informe o certificación.

2. Los informes elaborados por la entidad en el ejercicio de su actuación en los campos a), b), c) y e), responderán al contenido mínimo que figura en la instrucción técnica del Servicio de Calidad Ambiental para este fin. Se conservará copia de la información referida a cada actuación durante un periodo no inferior a cinco años.

La certificación trianual a la que se refiere el art. 52 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en el ejercicio de su actuación en el campo d), se ajustará al contenido especificado en la instrucción técnica del Servicio de Calidad Ambiental para este fin, con especial referencia al cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental vigente, el cumplimiento del programa de vigilancia ambiental y/o medidas correctoras impuestas en los procesos de autorización o en los procesos de regularización.

3. Para facilitar la comprobación anual de la veracidad y exactitud de los informes y certificaciones expedidos por la Entidad Colaboradora, por parte de esta se llevará un libro de registro en el que se contenga por cada intervención la información referida en el punto 2 de este apartado. En el caso de Entidades inscritas en el campo a) y b) de este Decreto, referente a operaciones de toma de muestras y análisis, se llevará además registro de funcionamiento, mantenimiento, comprobación, calibración y validación de los equipos e instrumentos de medición.

4. De aquellas actuaciones practicadas por la Entidad Colaboradora de las que pudieran haberse detectado posibles infracciones por las empresas o actividades objeto de informe o certificación se dará cuenta al órgano ambiental competente, en el menor plazo posible, nunca superior a 15 días.

5. Anualmente antes del 1 de marzo, se presentará memoria anual de las actividades desarrolladas conforme a lo expuesto en el art. 10.6 del Decreto 27/98, firmada por el representante legal de la Entidad Colaboradora.

6. Junto con la memoria anual se acreditará documentalmente la formación recibida en relación a la normativa de aplicación en la Comunidad Autónoma de Murcia, con especial referencia a las disposiciones de carácter general, emanadas de la Administración Ambiental Regional y de las Administraciones Locales.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia a 17 de mayo de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

Consejería de Sanidad y Política Social

9335 Anexo para 1999 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el Anexo para 1999 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 1 de julio de 1999, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 2 de mayo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Anexo para 1999 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales.

Murcia a 8 de julio de 1999.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

**Proyecto de
Anexo para 1999 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

En Murcia, 1 de julio de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y, de otra, el señor don Pedro José Pérez Ruiz, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar

Menor, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 4 de mayo de 1999.

MANIFIESTAN

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Segundo.- Que con fecha 29 de mayo de 1997, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, un Convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad en fecha 17 de marzo de 1997 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 2 de mayo de 1997.

Tercero.- Que tal Convenio fue suscrito en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto.- Que la cláusula decimonovena del mencionado Convenio entre las administraciones Regional y Local establece que estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

En desarrollo de tal Convenio fue suscrito en fecha 15 de junio de 1998 un Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas de las partes y de las horas mínimas de servicios domiciliarios a gestionar durante 1998.

Quinto.- Que por Decreto 45/1997, de 4 de julio, la Dirección General de Política Social y Familia pasa a

denominarse Dirección General de Política Social, por lo que las referencias contenidas en el Convenio a la Dirección General de Política Social y Familia y a la Directora general de Política Social y Familia, deberán entenderse referidas a la Dirección General de Política Social y a su titular.

Asimismo, y dado que la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio es gestionada por la Dirección General de Política Social, la remisión periódica de documentación a que hace referencia el punto g), del apartado 7.2 del acuerdo cuarto del Convenio suscrito el pasado año, debe hacerse a la citada Dirección General.

Sexto.- Que la Ley 12/1998, de 31 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1999, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, conceptos 460 y 463, las consignaciones presupuestarias adscritas a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 1999.

Y con tales antecedentes,

ACUERDAN

Primero: Objeto.

Es objeto del presente Acuerdo la determinación expresa y actualizada de las contribuciones económicas que serán aportadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 29 de mayo de 1997, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, en aplicación del Convenio Programa en dicha materia entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma, así como el mínimo de horas de servicios domiciliarios reales que debe gestionar la entidad firmante durante 1999.

Segundo: Compromisos económicos y mínimo de horas de servicios domiciliarios.

Las aportaciones para los fines del Convenio durante el año 1999 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales QUINCE MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO (15.835.824) PESETAS.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, como mínimo, QUINCE MILLONES SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNA (15.006.161) PESETAS.

Asimismo, la Mancomunidad gestionará, durante 1999, un mínimo de 13.072 horas de servicios domiciliarios reales.

La Mancomunidad aporta certificación de reserva de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

- La Comunidad Autónoma:

VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (29.182.658) PESETAS, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio de 1999:

Dieciocho millones setecientas veinticinco mil cincuenta y ocho (18.725.058) PESETAS con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente

Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por el importe de la expresada cantidad y de la que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

DIEZ MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS (10.457.600) PESETAS con cargo al concepto 463 del programa 313A. Dicha cantidad se transferirá a la Mancomunidad en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 463 del Programa 313A, estará afectada exclusivamente a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

Tercero: Vigencia.

El presente Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas y mínimo de horas de servicios domiciliarios reales a gestionar durante 1999, se incorporará, como documento anexo, al Convenio suscrito entre las partes.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **FRANCISCO MARQUÉS FERNÁNDEZ**.—POR LA MANCOMUNIDAD DE Servicios Sociales del Mar Menor, el Presidente, **PEDRO JOSÉ PÉREZ RUIZ**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

9233 Convenio Colectivo de Trabajo para Residencia de Ancianos San Francisco, de Águilas. Exp. 27/99.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Residencia de Ancianos San Francisco, de Águilas, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-6-99 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 24-6-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,
ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de julio de 1999.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resolución 21-7-97), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN-HOSPITAL RESIDENCIA SAN FRANCISCO, DE ÁGUILAS Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Este convenio será de aplicación a los trabajadores con relación jurídica de carácter laboral que prestan sus servicios en la Residencia de Ancianos San Francisco, de Águilas (Murcia).

Artículo 2.- Vigencia y duración.

El presente convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.M., si bien sus efectos económicos tendrán carácter retroactivo al uno de enero de 1999. Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1999, no obstante, se prorrogará automáticamente de año en año, siempre que no se formule denuncia por cualquiera de las dos partes, con anterioridad al uno de diciembre de cada año.

Para el caso que se produzca la prórroga automática anteriormente indicada, todos los conceptos económicos recogidos en el presente Convenio experimentarán un incremento porcentual equivalente al incremento de I.P.C.+ un punto publicado por el Instituto Nacional de Estadística y con efecto al 1 de enero del año correspondiente.

La concreción de las tablas salariales y demás conceptos económicos resultantes de la aplicación del I.P.C. indicado corresponderá a la comisión paritaria, que se habrá de reunir a tal efecto en el plazo máximo de 15 días después de la publicación del citado índice.

Artículo 3.- Comisión paritaria.

Se establece la constitución de una Comisión Paritaria formada por los representantes de los trabajadores y por el mismo número de representantes designados por la empresa, y cuyas funciones consistirán en velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, su interpretación y cualquier otra de las funciones contemplados en el resto de los preceptos del presente Convenio. Esta Comisión habrá de reunirse como mínimo, con una periodicidad de tres meses, y siempre que lo soliciten al menos una de las partes.

CAPÍTULO II

Artículo 4. - Organización del trabajo.

La organización del trabajo será facultad de la empresa, sin perjuicio a lo establecido en este Convenio Colectivo, en el Estatuto de los trabajadores y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO III

Artículo 5.- Plantilla.

La empresa en atención a sus necesidades asistenciales y productivas, deberán tener fijada una plantilla de los puestos de trabajo necesarios para el desarrollo de su actividad.

Dicha plantilla deberá estar integrada, al menos en un 75% de su volumen, por trabajadores/as fijos.

La fijación de las plantillas y sus modificaciones se negociará entre la empresa y los representantes de personal debiendo respetar en todo caso la previsión contenida en el párrafo anterior.

En todo caso, la Empresa, cuando se produzcan vacantes por jubilación, despido, excedencia u otras circunstancias que

dejen sin ocupar un puesto de trabajo, obligatoriamente deberá sustituir al trabajador a través de un contrato indefinido, no necesariamente en la categoría de procedencia.

Artículo 6.- Clasificación profesional.

Se establecen los grupos profesionales, según el nivel de titulación, conocimiento o experiencia exigidos para su ingreso. En virtud de la tarea a realizar y de la idoneidad de la persona, cuando no se crea necesario la exigencia de titulación, el contrato determinará el grupo en el cual se tiene que integrar la persona contratada de acuerdo con los conocimientos y las experiencias necesarias con relación a las funciones a ejercer.

Grupo 1: Personal técnico y sanitario.

Grupo 2: Personal Auxiliar Sanitario.

Grupo 3: Personal subalterno sanitario.

Grupo 4: Personal Administrativo.

Grupo 5: Personal obrero cualificado y sin cualificar.

Las categorías profesionales son las que se detallan en la tabla salarial de este convenio.

Artículo 7.- Vacantes.

Todas las vacantes o creación de nuevas plazas que se produzcan en la empresa se cubrirán en primer lugar mediante el sistema de ascensos de acuerdo con los siguientes criterios:

A.- Las vacantes que se produzcan en la Empresa se cubrirán mediante concurso por el personal de la categoría inferior dentro del grupo profesional, valorándose como méritos la antigüedad y/o la realización de cursos de especialización.

B.- Si no se pudiera cubrir la vacante mediante este sistema, la plaza se ofertará a todo el personal del centro, fijando en la convocatoria los requisitos que se exigen para su cobertura, igualmente se tendrá en cuenta como méritos la antigüedad y/o los cursos de especialización.

C.- Lo/as delegados/as de Personal deberán participar en el concurso para cubrir las vacantes por ascensos, tanto en el proceso de valoración de méritos y pruebas como en la calificación de las mismas.

Artículo 8.- Movilidad Funcional.

Cuando un trabajador por necesidades del servicio sea destinado a realizar un trabajo de superior categoría, se le retribuirá por los salarios que correspondan a su nueva categoría, durante el periodo que lo desarrolle, cesando el percibo del incremento salarial en el momento que deje de realizar dichas funciones.

Si el trabajo de superior categoría es desempeñado por un plazo de tiempo de 6 durante un año o de 8 durante 2 años dará derecho a la consolidación de la categoría.

Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva, el Patronato precisara destinar a un trabajador a tareas de inferior categoría, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría, comunicándose previamente a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 9.- Periodo de prueba.

Todo el personal que ingrese en la Empresa quedará sometidos a un periodo de prueba, cuya duración será la siguiente:

Personal facultativo: 2 meses.

Personal auxiliar: 45 días.

Resto de personal: 30 días.

En el contrato de trabajo se indicará el correspondiente periodo de prueba.

Artículo 10.- Contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo, para todos los casos, se harán siempre por escrito y por cuadruplicado, uno para la Empresa, otro para el Trabajador, otro para el organismo oficial correspondiente y el último (copia básica) para entregar al Comité de Empresa.

Artículo 11.- Finiquitos.

Es el documento por el cual el trabajador declara terminada su relación laboral con la Empresa, y satisfechos sus derechos económicos. La Empresa pondrá a disposición del trabajador este documento para su estudio durante al menos tres días antes de terminar la relación laboral, entregando copia del mismo a los representantes de los trabajadores.

Artículo 12.- Preavisos.

El personal que voluntariamente desee causar baja en la Empresa deberá notificarlo a la misma y por escrito, recibiendo acuse de dicha petición, éste el menos con 15 días de antelación.

La falta del preaviso establecido, facultará a la Empresa para deducir de las partes proporcionales a abonar en el momento de la liquidación, el equivalente diario de su retribución real, por cada día que falte.

Cuando la empresa no abone las cantidades que correspondan al trabajador que causa baja voluntariamente el día del cese, deberá abonar un día de salario por cada día del citado en el pago.

Artículo 13.- Desplazamientos de puestos de trabajo.

Los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que realizar viajes, por desplazamientos percibirán una dieta de 1.800 pesetas por cada comida o cena realizada más 2.500 pesetas si hubiese de pernoctar fuera. Los gastos de locomoción serán sufragados por el Patronato, previa justificación. Dichas cantidades a las que se hace referencia en este artículo, tendrán el carácter de percepción extrasalarial sin efectos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 14. - Complemento por Incapacidad Temporal.

Todo trabajador que causare baja en el trabajo por enfermedad común, percibirá el 80% de su salario real durante los primeros 30 días, pasando al 100% durante el resto de la baja, siendo a cargo de la empresa la diferencia entre lo abonado por la Entidad Gestora durante la situación de I.T. y su salario real.

Asimismo, para las contingencias procedentes de Accidente de Trabajo, Accidente no laboral, Enfermedad Profesional o Maternidad, la Empresa abonará la diferencia hasta llegar al 100% de su salario real.

CAPÍTULO IV (Formación Profesional)

Artículo 15.- Principios generales de la Formación Profesional.

De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio, tiene derecho a ver facilitada la realización de estudios

para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia Empresa u otros organismos, para lo cual la empresa estará obligada en caso de trabajo a turno a ocuparle en el que le permita realizar sus estudios, y de permisos retribuidos para la realización de exámenes.

CAPÍTULO V (Seguridad y Salud Laboral)

Artículo 16.- Salud Laboral.

1. Principios generales: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la Empresa en la protección de los trabajadores a su servicio frente a los riesgos laborales.

En cumplimiento del deber de protección, la Empresa deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Igualmente la Empresa está obligada a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias a todos los trabajadores.

Corresponde a cada trabajador velar, en el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adaptadas.

Artículo 17.- Reconocimientos médicos.

La Empresa conjuntamente con los representantes de los Trabajadores, tiene que organizar un reconocimiento médico anual, realizándose éste, dentro de la jornada laboral. Dicho reconocimiento podrá realizarse dentro de los locales de la Empresa cuando existan condiciones adecuadas y así se acuerde entre el Patronato y los representantes de los trabajadores. El coste de dicho reconocimiento correrá a cargo de la Empresa, y su realización requerirá el consentimiento previo del trabajador.

Artículo 18.- Ropa de trabajo.

La Empresa proporcionará el vestuario necesario a sus trabajadores para el desarrollo de sus labores que consistirá en dos uniformes y calzado.

Artículo 19.- Cambio de servicio durante el embarazo.

Cuando el desempleo del trabajo habitual resulte penoso para la mujer embarazada, la empresa estará obligada a facilitar el cambio a otro puesto de trabajo, dentro de su categoría profesional y siempre que sea posible dentro del mismo turno habitual.

CAPÍTULO VI

Artículo 20.- Jornada Laboral y horario de trabajo.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales ya sea en jornada partida o continua.

Se entiende por jornada partida, aquella en la que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo.

Se tiene derecho a un descanso diario de 20 minutos, siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas.

No se podrán realizar más de ocho horas de trabajo efectivo, a no ser que mediaran un mínimo de doce horas entre

el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, y siempre de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Artículo 21.- Descanso laboral.

Se irá rotando de tal manera que todos los trabajadores disfruten de los mismos días de descanso en sábado y domingo. Si este descanso coincidiera con uno de los días festivos del año, la empresa tendrá que dar otro día de descanso. (Este día será de mutuo acuerdo entre Patronato y Representante/s de trabajador/es), garantizando que se rota como mínimo un fin de semana al mes.

Artículo 22.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán disfrutadas obligatoriamente por todos los trabajadores. Su duración será de treinta días naturales y continuados y estarán retribuidos según el promedio salarial -devengado por cada trabajador en los tres meses anteriores a su inicio. Se disfrutarán en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. No obstante, lo anterior, cuando exista mutuo acuerdo entre trabajador y empresa su disfrute se podrá fraccionar en dos periodos de quince días durante los mismos meses antes indicados.

La situación de incapacidad temporal por causa de hospitalización suspenderá el periodo vacacional reanudándose este hasta su finalización al día siguiente del alta médica y ello, siempre que no supere el año natural, en cuyo caso el periodo vacacional se considera extinguido el 31 de diciembre.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes. Por ello, cualquiera que sea la causa, el no disfrute durante el año natural, supone la pérdida de las mismas o de la fracción pendiente de disfrute.

Artículo 23.- Jubilación a los 64 años.

Como medida de fomento de empleo, se acuerda que los trabajadores de 64 años de edad, que deseen acogerse a la jubilación anticipada con el 100% de la prestación siempre que reúnan los requisitos de carencia y cotización correspondiente, podrán hacerlo, estando en este caso la Empresa obligada a sustituirlo en la forma y condiciones que vienen regulados por el R.D. 1.194/85, del 17 de julio en sus artículos primero y segundo.

Artículo 24.- Jubilación a los 65 años.

Los trabajadores independientemente al grupo profesional al que pertenezcan deben jubilarse al cumplir los 65 años de edad, siempre y cuando reúnan todos los requisitos para percibir el 100% de la pensión, salvo acuerdo de los partes.

CAPÍTULO VII

Artículo 25.- Estructura retributiva.

A.- Salario base: es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia.

El salario base para todos los trabajadores afectados por este convenio, es el que se especifica a continuación para cada categoría profesional (en el anexo I).

B.- Gratificaciones extraordinarias: se abonarán tres pagas extraordinarias, semestral las dos primeras y anual la tercera

equivalente a una mensualidad de salario base, más antigüedad. La primera se abonará el 30 de junio, la segunda el 20 de diciembre y la tercera el 30 de marzo.

C. - Plus de nocturnidad: las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las veintidos y las seis horas, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por ciento sobre el salario base (según anexo I), salvo que la categoría profesional que se ostente implique, para la realización de sus funciones, trabajo nocturno.

D.- Plus de antigüedad: Los trabajadores tienen derecho a percibir un complemento salarial en función del tiempo de permanencia en la Empresa. Este consistirá en el abono mensual de 3.500 pesetas por cada trienio de permanencia, y se aplicará a partir de su publicación en el BORM.

Cada trienio perfeccionado comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al de su cumplimiento.

Artículo 26.- Horas extraordinarias.

Solo podrán realizarse por razones de urgencia y necesidad imprescindible. Su realización será siempre voluntaria y se compensarán en cuantía equivalente al doble del valor de la hora ordinaria o bien con tiempo de descanso (durante el mes siguiente al de su realización), equivaliendo al doble del tiempo de prestación extraordinaria.

A estos efectos el valor de la hora extraordinaria será el resultado de dividir el total de retribuciones anuales que correspondan al trabajador por el número de horas anuales que correspondan a su jornada laboral ordinaria.

Artículo 27.- Recibos de salarios.

Se ajustará a algún modelo oficial aprobado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, deberá contener, perfectamente desglosados y especificados todos los conceptos salariales y extrasalariales, así como las retenciones, cotizaciones y sus bases de cálculo.

Para hacer efectivos dichos abonos, se utilizará cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, a juicio y arbitrio de la empresa (cheques, transferencias, metálico, etc.).

Artículo 28.- Cláusula de descuelgue.

Si la Empresa acredita que el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas en este convenio colectivo, le llevaría inevitablemente al cierre definitivo de la Empresa, podrá quedar exento del cumplimiento de las mismas, si bien quedarían obligados a incrementar las retribuciones de su personal al menos en el mismo porcentaje que se determina por el I.N.E.

Al efecto de poder acogerse a la exención establecida en el anterior, será necesario que la Empresa lo solicite y acredite ante la Comisión Paritaria, de forma fehaciente, en el plazo de tres meses de la publicación del convenio, que la aplicación de las condiciones económicas pactadas, les abocarían al cierre definitivo de su actividad. Y solo en el caso de que la Comisión Paritaria estimara que el cumplimiento de dichas condiciones económicas fuere la causa directa del cierre de la Empresa, podrán dejar de aplicarlas.

Al efecto de constatar la imposibilidad de aplicar las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, la Empresa deberá aportar a la Comisión Paritaria, cuanta documentación fuere requerida por ésta para conocer la situación económica real de la misma. En el caso de no aportar la documentación que se requiriese, la Comisión Paritaria no

autorizara a la Empresa a quedar exenta del cumplimiento de las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio.

La Comisión Paritaria tomará sus acuerdos, en lo referente a lo regulado en la presente disposición por unanimidad y tendrá la facultad, de estimarlo necesario, de recabar informes periciales al efecto de tomar la decisión que proceda.

A partir de la solicitud por parte de la Empresa se establece un periodo máximo de tres meses para la resolución.

Los miembros de la Comisión Paritaria recabarán información durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

CAPÍTULO VIII

Artículo 29.- Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con la debida antelación, justificándolo y acreditándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por cualquiera de los motivos que a continuación se exponen:

A.- Veinte días en caso de matrimonio.

B.- Cinco días naturales, en caso de hospitalización del cónyuge, hijos o padres de ambos cónyuges. Y durante dos días en caso de hermanos de ambos cónyuges, pudiéndose solicitar la ampliación de dicha licencia por el tiempo que fuera necesario pero sin derecho a retribución. Esta licencia se podrá disfrutar una vez al año.

C.- Tres días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres de ambos cónyuges. En el caso de hermanos la licencia será de dos días.

D.- Un día natural en caso de fallecimiento de tíos, abuelos, primos hermanos y nietos de ambos cónyuges.

E.- Tres días naturales en caso de alumbramiento de la esposa, y cinco días si precisa intervención quirúrgica.

F.- Dos días naturales en caso de cambio de domicilio.

G.- Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, así como de primera comunión o bautizo de un hijo.

H.- El tiempo necesario para acudir a un deber inexcusable de carácter público personal o profesional.

I.- Cuando el trabajador o sus hijos precisen asistencia o consulta médica en horas coincidentes con la jornada laboral, el Patronato le concederá, sin pérdida de retribución, el tiempo necesario para dicho efecto, debiendo justificar éste con un volante visado por el facultativo que le atendió.

J.- Para la mujer en gestación, cincuenta días naturales antes del parto y nueve semanas después, pudiéndose acumular dicho periodo de tiempo.

K.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos periodos de media hora; o constituir una bolsa de horas acumulables.

L.- Podrán disfrutar de seis días de libre disposición al año.

M.- En los apartados B, C, D, E, G, la licencia se ampliará por dos días si hubiera necesidad de desplazamiento, con la justificación previa.

N.- Se podrá solicitar un permiso, sin derecho a retribución, no inferior a un mes ni superior a tres meses.

Artículo 30.- Excedencia voluntaria.

Los trabajadores fijos que acrediten al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar excedencia voluntaria por un periodo no inferior a un año ni superior a seis años, siempre que la excedencia no supere los cinco años de

duración, el trabajador tendrá garantizado la reserva de su puesto de trabajo, en las mismas condiciones, de todo tipo, existentes antes de iniciar dicha excedencia.

El trabajador tendrá derecho también a cuantas excedencias solicite, siempre que haya permanecido, con anterioridad el inicio de cada una, al menos, un año prestando servicios a la Empresa. A estos efectos se entenderá como periodo de prestación de servicios los que el trabajador permanezca en situación de Incapacidad Temporal.

Las excedencias serán siempre solicitadas por escrito con una antelación de quince días a la fecha de su inicio, salvo urgente necesidad, que habrá de acreditarse por el trabajador. Asimismo la Empresa, habrá de contestar por escrito en el plazo máximo de 5 días desde la fecha de solicitud. En caso de no recibir contestación en dicho plazo el trabajador podrá considerar estimada la solicitud, sin que una denegación posterior de la Empresa pueda en ningún caso desvirtuar la previa estimación.

El trabajador por su parte habrá de notificar por escrito a la empresa su reingreso al menos con quince días de antelación a la fecha de finalización de dicha excedencia.

No obstante, el trabajador podrá solicitar su reingreso aun cuando no haya finalizado su periodo solicitado de excedencia y sea cual sea el tiempo que reste para dicha finalización. Si bien en este caso será potestad de la Empresa la concesión del reingreso, aun cuando, en caso de concederse, constituirá causa de rescisión del contrato de interinidad que vincula a la Empresa con el trabajador sustituto del excedente. Durante el periodo que dure la excedencia, el trabajador no tendrá derecho a retribución alguna, ni dicho periodo se computará a efectos de antigüedad.

Artículo 31.- Excedencias forzosas.

Las excedencias forzosas darán derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, y se concederá en los siguientes supuestos:

a.- designación o elección para un cargo público o sindical, que imposibilite la asistencia al trabajo.

b.- realización del servicio militar o prestación social sustitutoria. El reingreso habrá de ser solicitado por el trabajador durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la finalización al de la excedencia y el último día del mes siguiente y la incorporación se producirá en el día elegido por el trabajador y consignando en su solicitud de reincorporación, habiendo de estar comprendido en el periodo anteriormente indicado.

Artículo 32.- Excedencia especial por maternidad.

Los trabajadores de ambos sexos al nacimiento de cada uno de sus hijos o adopción legal, tendrán derecho a una excedencia especial que tendrá una duración máxima de tres años, y comenzará:

A).- En la mujer cuando finalice su descanso obligatorio por maternidad o en el momento de la adopción.

B).- En el caso del padre en la fecha de nacimiento o de adopción. La excedencia correspondiente al primer año se entiende como forzosa con todos los derechos que esta tiene, pero a partir del primer año se entenderá como voluntaria con los derechos que esta conlleva.

C).- Esta excedencia solo podrá ser ejercitada por uno de los dos padres en caso de que ambos trabajen en esta Empresa.

CAPÍTULO IX

Artículo 33.- Derechos sindicales.

En materia de derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que regulan la materia.

Los representantes de los trabajadores gozarán de 10 horas más de las que establece el Estatuto de los trabajadores, para el desarrollo de sus funciones.

Los Delegados de personal siempre que sean del mismo sindicato podrán acumular las horas sindicales de otros delegados.

CAPÍTULO X

Artículo 34.- Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones siguientes:

A) Faltas leves:

1. El retraso en 10 minutos, la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, materiales o documentos de la Empresa, salvo que por su manifiesta gravedad pueda ser considerado como falta grave.

2. La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco al mes.

B)-. Faltas graves:

1. La falta de disciplina en el trabajo.

2. La falta de asistencia al trabajo de 3 días en un periodo de 1 mes sin causa justificada.

3. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez al mes.

4. Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

5. La reincidencia en la comisión de una falta leve aunque sea de diferente naturaleza dentro de un mismo trimestre, siempre que se produzca sanción por este motivo.

C)-. Faltas muy graves:

1. Dar a conocer el proceso patológico e intimidación del residente.

2. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en la gestión encomendada y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

3. La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más treinta días en el trimestre.

4. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante más de diez días al mes o durante más de treinta días en el trimestre.

5. Los malos tratos de palabra u obra, psíquicos o morales infringidos a los residentes, compañeros de trabajo de cualquier categoría, así como a los familiares de cualquiera de ellos y los de abuso de autoridad.

6. La obtención de beneficios económicos o en especie de los usuarios del centro.

7. Apropiarse de objetos, documentos, material, etcétera, de los usuarios del centro o del personal.

8. La negligencia en la administración de la medicación, que cause daños graves al paciente.

9. La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de Residencia, así como la derivación de residentes al propio domicilio de los trabajadores o de particulares e igualmente hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los residentes o familiares a personas ajenas a la Residencia.

10. Los actos o conductas verbales o físicas de naturaleza sexual ofensivas dirigidas hacia cualquier trabajadora o

trabajador de la Empresa, siendo de máxima gravedad aquellas que sean ejercidas desde posiciones de mando o jerarquía, las realizadas hacia personas con contrato no indefinido, o las de represalia contra las personas que los hayan denunciado.

11. Los actos o conductas verbales o físicas de naturaleza ofensiva o difamatorio dirigidas hacia cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Dirección de la Empresa, siendo de máxima gravedad las realizadas fuera del centro de trabajo y personas ajenas al mismo.

Sanciones: Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes el tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Despido.

Artículo 35.- Tramitación y prescripción.

Las sanciones se comunicarán por escrito al interesado para su conocimiento y efectos, dándose notificación al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente sumario, este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinto de los hechos supuestamente constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado al Delegado/s de Personal para que, por ambas partes y en el plazo de cinco días, puedan manifestar a la Dirección lo que consideren conveniente en aras al esclarecimiento de los hechos. Transcurrido dicho plazo y aunque el Delegado/s, el trabajador, o ambos no hayan hecho uso del derecho que este procede a formular alegaciones, se procederá a imponer al trabajador la sanción que crea oportuna de acuerdo con la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente Convenio.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de las sanciones, cualquiera que fuera su gravedad, cuando se trate de miembros del Comité de Empresa, delegados de personal, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aún se hallan en periodo reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta; a partir de la fecha en la cual se tiene conocimiento, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XI

Artículo 36.- Adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Durante la vigencia del presente convenio, las partes firmantes del mismo, se adhieren al acuerdo de solución extrajudicial de los posibles conflictos, de carácter selectivo, que pudieran surgir, suscritos con la CROEM y los sindicatos

CC.OO. y U.G.T. de la Región de Murcia con fecha 30 de octubre de 1996.

CAPÍTULO XII

Artículo 37.- Seguro de Responsabilidad Civil.

La empresa suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados por actuaciones profesionales, haciéndose cargo la empresa de cualquier acto que se derive de la actuación de su personal.

Artículo 38.- Indemnizaciones por muerte o invalidez permanente.

La empresa concertará una póliza que cubra un importe de 2.000.000 de pesetas para los casos de muerte o invalidez absoluta derivadas ambas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Suscrita dicha póliza, la Empresa expondrá en el tablón de anuncios una copia de la misma.

Artículo 39.- Ayuda escolar.

Los trabajadores afectados por este convenio con hijos en edad comprendida entre 1 y 16 años, percibirán de la empresa una cantidad fija anual en concepto de ayuda escolar por importe de seis mil (6.000) pesetas por hijo, que se harán efectivas en septiembre. Si ambos cónyuges trabajaran en la misma Empresa, esta cantidad solo la percibirá uno de ellos.

* Aquellos/as trabajadores/as que por necesidades de la empresa deban realizar trabajos fuera de sus funciones, estas serán retribuidas por la empresa con un complemento de productividad y cuya cuantía será de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, dándose información de este acuerdo a los Delegados de Personal.

ANEXO 1

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1999 RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN FRANCISCO

Categoría profesional	Ptas. mes	Ptas. anual
<i>PERSONAL DIRECTIVO</i>		
ADMINISTRADOR	264.167	3.962.505
<i>AYUDANTES TITULADOS</i>		
ASISTENTE SOCIAL	162.564	2.438.460
<i>PERSONAL TÉCNICO SANITARIO</i>		
MÉDICO	203.933	3.058.995
FISOTERAPEUTA	162.564	2.438.460
A.T.S.	162.564	2.438.460
<i>PERSONAL ADMINISTRATIVO</i>		
OFICIAL ADMINISTRATIVO	142.244	2.133.660
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	110.809	1.662.135
<i>PERSONAL SUBALTERNO</i>		
<i>SANITARIO</i>		
RESPONSABLE DE PLANTA	114.800	1.722.000
AUXILIAR DE GERIATRÍA	110.809	1.662.135
CUIDADORAS/ES	109.281	1.639.215
<i>PERSONAL OBRERO CUALIFICADO Y SIN CUALIFICAR</i>		
PERSONAL MANTENIMIENTO	142.244	2.133.660
COCINERO/A	110.809	1.662.135
LAVANDERA/PLANCHADORA	109.281	1.639.215
AYUDANTE DE OFICIO	109.281	1.639.215

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Educación

9655 Resolución de la Consejería de Cultura y Educación por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de "Obras de restauración de la Capilla del Socorro, antesacristía y saneado de criptas de la Catedral de Murcia".

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/8/99.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de restauración de la Capilla del Socorro, Antesacristía y Saneado de Criptas de la Catedral de Murcia.
- c) -Lotes: No
- d).- Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M., de 29 de abril de 1999.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Restringido.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Importe total: 26.859.900 pesetas (161.431,25 euros).

5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 30 de junio de 1999.
- b) Contratista: EDELMIRO YÁÑEZ GARCÍA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 23.636.712 pesetas (142.059,5 euros).

Murcia, 13 de julio de 1999.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

9652 Anuncio de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

N.º expediente: 27/99.

Objeto del contrato: Ejecución de las obras «Señales informáticas en los espacios naturales protegidos de la Región de Murcia».

Lugar de ejecución: Región de Murcia.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Tramitación: Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Subasta.

Presupuesto: 13.623.371 pesetas (trece millones seiscientos veintitrés mil trescientas setenta y una pesetas).

Garantía provisional: 272.467 pesetas.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica, financiera y técnica. Se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Solvencia económica y financiera. Informe de instituciones financieras, o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos laborales.

b) Solvencia Técnica. Relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años, acompañadas de certificados de buena ejecución.

Declaración de la maquinaria, material y equipo técnico de que dispone el empresario para la ejecución de las obras.

Obtención de documentación: El Proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, s/n, teléfono 968/248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas se podrán consultar a través de Internet, en la siguiente dirección: www.carm.es.

Lugar de información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n, 4.ª planta, despacho n.º 11, teléfonos: 968/362556 y 968/362542.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día siete (7) de septiembre de 1999.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 6 de julio de 1999.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

9654 Anuncio de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: 15/99

Objeto del Contrato: "APOYO Y SUPERVISIÓN DE TRABAJOS CON TECNOLOGÍA S.I.G. Y G.P.S. PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL (SIGA)".

Lugar de ejecución: MURCIA

Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 15-12-99.

Tramitación: Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Concurso.

Presupuesto: 3.016.000,-Ptas. (TRES MILLONES DIECISÉIS MIL PESETAS).

Obtención de documentación: El Pliego de Bases y el de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la

Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, Tlfno. 968248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n., 4.ª planta, teléfonos: 968362556 y 968362542.

Requisitos específicos del contratista:

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, establecida en el apartado 5.4.j) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que a continuación se indica:

- Informe de instituciones financiera o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Titulaciones académicas del personal responsable de la ejecución del contrato con experiencia en los trabajos objeto del contrato.

- Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años que incluya, importes, fechas y beneficiarios públicos o privados.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo veintiséis días (26), a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta a las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Artº. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Proposición económica.

Sobre n.º 2: Documentación administrativa.

Sobre n.º 3: Referencias Técnicas.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 10 de septiembre de 1999.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 13 de julio de 1999.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

9653 Anuncio de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: 28/99

Objeto del Contrato: "ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE CONSERVACIÓN DE LA GOVIOTA AUDOUÍN, LA PARDELA CENICIENTA, EL PAÍÑO COMÚN Y EL CARMORÁN MOÑUDO EN LA REGIÓN DE MURCIA".

Lugar de ejecución: MURCIA

Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 31-12-99.

Tramitación: Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Concurso.

Presupuesto: 3.712.000,-Ptas. (TRES MILLONES SETECIENTAS DOCE MIL PESETAS).

Obtención de documentación: El Pliego de Bases y el de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, Tlfno. 968248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n., 4.ª planta, teléfonos: 968362556 y 968362542.

Requisitos específicos del contratista:

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, establecida en el apartado 5.4.j) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que a continuación se indica:

- Informe de instituciones financiera o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Titulaciones académicas del personal responsable de la ejecución del contrato con experiencia en los trabajos objeto del contrato.

- Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años que incluya, importes, fechas y beneficiarios públicos o privados.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo veintiséis días (26), a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta a las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Artº. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Proposición económica.

Sobre n.º 2: Documentación administrativa.

Sobre n.º 3: Referencias Técnicas.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 10 de septiembre de 1999.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 12 de julio de 1999.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

9650 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.

1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 7/99

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: SERVICIO
b) Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y OTROS TRABAJOS DE APOYO EN LA ZONA NORTE DE LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 14 de abril de 1999.

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto Base de Licitación.

Importe Total: 6.499.554,- ptas.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 8 de junio de 1999.
- b) Contratista: AMBIENTAL, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 6.490.000,- Ptas.

Murcia a 7 de julio de 1999.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**9651 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.****1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 40/98.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Proyecto y ejecución de la estación depuradora de aguas residuales de Calasparra.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 18 de julio de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 375.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 25 de junio de 1999.
- b) Contratista: Isolux Wat, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 368.247.810 pesetas.

Murcia a 1 de julio de 1999.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**9341 Anuncio de organización profesional: Asociación de trabajadores.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, y artículo 4 del R.D. 873/77, de

22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el anuncio relativo a la organización profesional denominada: «Asociación de Médicos de Urgencia».

Dicha organización depositó sus estatutos en esta Organismo a las diez horas del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve con el número de expediente 30/1092, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional de Trabajadores.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial doña María Dolores Ramis Melantuche y otros.

Murcia, 6 de julio de 1999.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**9337 Notificación de acuerdo de iniciación del expediente sancionador n.º 5T99PS0023.**

Por el presente se hace saber a D. Joaquín Munuera Larios, cuyo último domicilio conocido es Avda. Región de Murcia 160, en La Azacaya, que por el Director General de Turismo ha sido acordada la iniciación del expediente sancionador nº 5T99PS0023, en base a los siguientes

Hechos: No poner a disposición de la Inspección Regional de Turismo, en el momento de la actuación inspectora, los documentos acreditativos del establecimiento o del ejercicio profesional.

Dichos hechos, pueden ser constitutivos de una infracción leve del art. 62, apartado b de la Ley 11/97, de 12 de diciembre.

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta el presente, haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de poder alegar cuanto considere conveniente a sus intereses en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la presente publicación (art. 16.1 del R.D. 1.938/93, de 4 de agosto). Advirtiéndole, asimismo, que de no efectuar alegaciones en dicho plazo, al contener el acuerdo un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, frente a la cual, podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto en el art. 19.1 del citado reglamento.

Murcia a 8 de julio de 1999.—El Director General de Turismo, **Ángel Miguel Campos Gil**. Por delegación de firma, el Subdirector General de Turismo, **Francisco José Díaz Ortín**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**9336 Notificación de acuerdo de iniciación del expediente sancionador n.º 5T99PS0026.**

Por el presente se hace saber a D. Antonio Pérez Vidal, cuyo último domicilio conocido es Carretera de la Estación, Km. 4, en Blanca, que por el Director General de Turismo ha sido acordada la iniciación del expediente sancionador n.º 5T98PS0026, en base a los siguientes

Hechos: No poner a disposición de la Inspección Regional de Turismo, en el momento de la actuación inspectora, los documentos acreditativos del establecimiento o del ejercicio profesional.

Dichos hechos, pueden ser constitutivos de una infracción leve del art. 62, apartado b de la Ley 11/97, de 12 de diciembre.

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta el presente, haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de poder alegar cuanto considere conveniente a sus intereses en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la presente publicación (art. 16.1 del R.D. 1.938/93, de 4 de agosto). Advirtiéndole, así mismo, que de no efectuar alegaciones en dicho plazo, al contener el acuerdo un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, frente a la cual, podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto en el art. 19.1 del citado reglamento.

Murcia a 8 de julio de 1999.—El Director General de Turismo, **Ángel Miguel Campos Gil**. Por delegación de firma, el Subdirector General de Turismo, **Francisco José Díaz Ortín**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

9342 Anuncio de Organización Profesional: Confederación de empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y R.D. 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: «Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia -CROEM-».

Dicha organización depositó la modificación de sus estatutos en este Organismo a las nueve horas del día cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve con el número de expediente 30/196, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial: Don Tomás Zamora Ros.

Murcia, 5 de julio de 1999.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares**.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Murcia

8672 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 8672, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 155, de fecha 8-7-99, se rectifica en lo siguiente:

En el primer punto, donde dice: «...sacar a pública subasta por primera vez y término...»; debe decir: «...sacar a pública subasta por segunda vez y término...».

En el párrafo segundo, del punto quinto, donde dice: «...la celebración de una segunda,...»; debe decir: «...la celebración de una tercera,...».

De lo Social número Cinco de Murcia

9298 Autos 1.011/98, incidente 3/99, sobre ejecución de sentencia.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número cinco de Murcia, se siguen con el número 1.011/98, incidente 3/99, a instancia de Urbano Mompeán Nicolás, contra Moyfra, S.L. y FOGASA, se ha mandado citar a las partes para la celebración de una comparecencia, el día 26 de julio de 1999 hora de las 9,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en calle Batalla de Flores, bajo (Edificio Alba), en la reclamación de ejecución de sentencia, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a comparecencia con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, las siguientes comunicaciones se harán

por Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Moyfra, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 6 de julio de 1999.—La Secretaria.

Primera Instancia número Dos de San Javier

9396 Procedimiento verbal 85/99.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 85/99, a instancia de doña Josefa García Páez, contra los desconocidos herederos de don Tomás Rubio Maestre, sobre verbal, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 6 de septiembre de 1999, a las 11,30 horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dichos demandados, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Citar a don Tomás Rubio Maestre y a los desconocidos herederos de don Tomás Rubio Maestre.

En San Javier a 24 de junio de 1999.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

9583 Resolución Alcaldía 5-7-99.

Habiendo quedado constituida la Corporación Municipal el 3 de julio actual, como resultado de las elecciones celebradas el 13 de junio anterior, con objeto de estructurar los diversos órganos municipales y la adscripción a ellos de las competencias necesarias para cumplir el fin previsto, dadas las facultades que a esta Alcaldía le atribuyen los artículos 21 y 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reformada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 43 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y demás disposiciones aplicables, vengo en decretar lo siguiente:

A) Miembros de la Comisión de Gobierno:

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/85 y 52 del R.O.F., la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento queda integrada por los siguientes Concejales, además de esta Alcaldía:

- D. Constantino Martínez Bernal.
- D. Jesús Sánchez Cutillas.
- D. Ignacio Cutillas Abellán.
- D. Pedro Vargas Sánchez.
- D. Juana Guardiola Verdú.
- D. Primitivo González Cutillas.
- D.^a Encarnación Bernal Román.

B) Tenientes de Alcalde:

a) Asimismo, de acuerdo con el artículo 23 de la citada Ley 7/85 y 46 de R.O.F., vengo en ignorar de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, a los siguientes Tenientes de Alcalde, que ejercerán las funciones contempladas en el artículo 47 del propio Reglamento de Organización por el siguiente orden correlativo:

Primer Teniente Alcalde Institucional, D. Constantino Martínez Bernal.

Primer Teniente Alcalde Ejecutivo, D. Jesús Sánchez Cutillas.

Segundo Teniente Alcalde, D. Ignacio Cutillas Abellán.

Tercero Teniente Alcalde, D. Pedro Vargas Sánchez.

Cuarto Teniente Alcalde, D.^a Juana Guardiola Verdú.

Quinto Teniente Alcalde, D. Primitivo González Cutillas.

Sexto Teniente Alcalde, D.^a Encarnación Bernal Román.

b) Además de las competencias propias del artículo 47 del Reglamento de Organización, el Primer Teniente Alcalde se configura delegándole las atribuciones siguientes:

1.º -El Primer Teniente Alcalde Institucional: representará la acción de gobierno al mismo nivel que la Alcaldía como máximo representante del grupo político de IU.

2.º - El Primer Teniente Alcalde Ejecutivo: sustituirá en la totalidad de sus funciones al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde, todo ello sin perjuicio del derecho de los demás Tenientes de Alcalde para sustituirlo por el orden de nombramiento.

c) La efectividad de estos nombramientos tendrá lugar a partir del día siguiente al de este Decreto.

C) Competencias delegadas para la gestión de servicios en grandes áreas municipales:

1.º -Con motivo de la nueva constitución de la Corporación el día 3-7-99 y por imperativo legal se revocan todas las competencias conferidas por el anterior Alcalde, D. Marcos Noguerols Pérez, en los respectivos Concejales y en la Comisión de Gobierno.

2.º -De conformidad con el artículo 43.3 del R.O.F. y sin perjuicio de que por acuerdo de Pleno se adicionen, supriman o se acomoden los servicios en que se estructuran las áreas municipales previstas en el artículo 23 del Reglamento Orgánico Municipal, se delegan genéricamente en los Concejales que se señalan las competencias que corresponden a esta Alcaldía en las siguientes materias, con la extensión que en el citado artículo se contienen:

a) Hacienda, Presupuestos, Régimen Interior y Personal:

D. Jesús Sánchez Cutillas

b) Agricultura y Medio Ambiente:

D. Ignacio Cutillas Abellán.

c) Urbanismo, Obras y Servicios:

D. Pedro Vargas Sánchez.

d) Cultura:

D.^a Juana Guardiola Verdú.

e) Educación, Juventud y Deportes:

D.^a Encarnación Bernal Román.

f) Sanidad, Consumo y Servicios Sociales:

D. Primitivo González Cutillas

3.º -Las atribuciones que se confieren a los distintos Concejales delegados se hacen a salvo de las competencias que actualmente ostenta la Comisión de Gobierno por habersele atribuido por acuerdos de Pleno, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y Bases de Ejecución del Presupuesto.

4.º -El ejercicio de las competencias que se delegan comprenderá la de resolver las reclamaciones y recursos administrativos que puedan interponerse contra los actos y resoluciones de los órganos delegados.

5.º -Las competencias delegadas se podrán avocar libremente en cualquier momento sin sujetarse a ningún requisito, salvo lo establecido en el artículo 116 del ROF y el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D) Delegaciones específicas:

De acuerdo con el artículo 43 del ya citado R.O.F. y demás disposiciones aplicables, vengo asimismo en efectuar las siguientes delegaciones específicas relativas a los servicios que se enumeran, con el ámbito de actuación que se contiene en dicha norma:

- **Industria, Comercio, Turismo, Empleo y Participación Ciudadana:** D. Constantino Martínez Bernal.

- **Tráfico:** D. Miguel Ángel López Sánchez.

- **Deportes:** D. Miguel Ángel López Sánchez.

- **Protección Civil:** D. Primitivo González Cutillas.

- **Mercados:** D. Primitivo González Cutillas.

- **Seguridad Ciudadana y Policía Local:** Se reservan estos servicios al Sr. Alcalde, D. Francisco Abellán Martínez.

- **Festejos:** D.^a Juana Guardiola Verdú.

- **Turismo y ferias de carácter cultural:** D.^a Juana Guardiola Verdú.

- **Cementerio:** D. Antonio Martínez Guardiola.

- **Matadero:** D. Antonio Martínez Guardiola.

- **Alumbrado público:** D. Antonio Martínez Guardiola.

- **Limpieza viaria:** D. Antonio Martínez Guardiola.

- **Agua potable y alcantarillado:** D. Antonio Martínez Guardiola.

- **Escuela taller:** D.^a Magdalena García Bernaldo-Quirós.

- **Programas de las ONG:** D.^a Magdalena García Bernaldo-Quirós

- **Mujer:** D.^a Encarnación Bernal Román.

- **Pedanías:** D. Ignacio Cutillas Abellán.

- **Jardines:** D. Ignacio Cutillas Abellán.

- **Aguas subterráneas:** D. Ignacio Cutillas Abellán.

Jumilla, 1 de julio de 1999.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Jumilla

9584 Resolución Alcaldía (7-7-99) delegando competencias en la Comisión de Gobierno.

Sin perjuicio de la función específica de asistencia a esta Alcaldía que corresponde a la Comisión de Gobierno, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 23, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, el artículo 22 del Reglamento Orgánico Municipal y demás disposiciones aplicables, resuelvo delegar en la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado de este Ayuntamiento, las competencias y atribuciones correspondientes a esta Alcaldía que a continuación se señalan y en las siguientes condiciones:

1.º -Las atribuciones que se delegan lo serán sin perjuicio de las que se han otorgado con carácter genérico y específico en favor de los distintos Concejales delegados para cada uno de los servicios que se indican en el decreto de esta Alcaldía de 5-7-99. La Alcaldía se reserva el derecho de avocar las atribuciones que se señalan de conformidad con la ley.

2.º -Las atribuciones que se confieren a la Comisión de Gobierno se hacen sobre las siguientes materias:

A) Contrataciones, concesiones, aprobación de proyectos, urbanismo y obras.

a) Las contrataciones y concesiones de toda clase, incluso la aprobación de certificaciones, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los mil millones de pesetas; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

b) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

e) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

d) Los acuerdos definitivos sobre declaración de expedientes de ruina de inmuebles.

B) En materia de personal.

a) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

b) Nombrar y cesar al personal funcionario de carrera, interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

c) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

d) Acordar las sanciones del personal de la corporación, salvo la suspensión del servicio y el despido del personal laboral, dando cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

e) Las declaraciones de situaciones administrativas del personal del Ayuntamiento, así como su jubilación.

C) Gestión económica y presupuestaria

a) Se delega el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, las operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15% de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

b) La aprobación de las liquidaciones del presupuesto general de la Entidad, previo informe de Intervención.

D) En materia de bienes

La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes patrimoniales por un plazo menor a cinco años, siempre que su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

3.º -El ejercicio de las competencias que se delegan comprenderá la de resolver las reclamaciones y recursos administrativos contra los acuerdos que se adopten sobre las materias delegadas.

Jumilla, 12 de julio de 1999.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Mazarrón

9278 Corrección error.

Advertido error en la publicación número 9278, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 163, de fecha 17-07-99, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: «Totana»; debe decir: «Mazarrón». Quedando rectificado de igual manera en dicho sumario.